TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 6208-2005-PC/TC
JUNÍN
AURELIO QUISPE SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aurelio Quispe Salazar contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que la Oficina de Normalización Previsional cumpla con realizar el reconocimiento de los años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, conforme lo dispuesto por la Resolución Jefatural N.° 001-2002-Jefatura/ONP, para que así pueda tener derecho a una pensión de jubilación dentro del régimen de construcción civil.

2. Que este Tribunal Constitucional, en la STC N.° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, y en el marco de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.

3. Que, de acuerdo a los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5°, inciso 1) y 38° del Código Procesal Constitucional, los requisitos establecidos determinan que sólo se puede pretender la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo, tras la renuencia del funcionario o autoridad para cumplirlos, descartándose la posibilidad de recurrir al proceso de cumplimiento para resolver controversias complejas. Y de lo que se puede observar de la presente demanda, ésta no ha llegado a cumplir con las características explicadas, razón por la cual debe ser desestimada.

EXP. N.º 6208-2005-PC/TC
JUNÍN
AURELIO QUISPE SALAZAR

4. Que, en consecuencia, siguiendo lo previsto en el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC/TC, se deberá dilucidar el asunto controvertido en un proceso contencioso administrativo, a través de la vía sumarísima, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC en el N.º 1417-2005-PA/TC, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en materia pensionaria en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)